

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 851

Número del expediente 6.353

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Cañada*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y paraje que llaman cañada de las Puercas, lindante al Sur con la mina *San Alberto*, núm. 4.181, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1908, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. E. ó 2.ª de *San Alberto*, núm. 4.186; desde dicho punto, en dirección próximamente O. 15º 30' S. verdadero, y siguiendo la línea 2—3 de *San Alberto*, se medirán 120 metros y primera estaca; de primera O. 15º 30' S. 200 y segunda; de segunda N. 15º 30' O. 200 y tercera; de tercera E. 15º 30' N. 200 y cuarta, y de cuarta S. 15º 30' E. 200 á primera, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 851

Número del expediente 6.354

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Compañía Minera de Villanueva del Duque, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Febrero de 1908, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Cañada*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *San Joaquín*, número 5.415; *San Pablo*, núm. 3.763; *San Alberto*, núm. 4.181, y el registro minero de su propiedad titulado *Cañada*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 841

Número del expediente 6.356

Hago saber: que por don Demetrio Bautista Rojas, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Peña*, de mineral hierro, sita en el término de Abora y sitio conocido por vereda del Cucadero, que lindan con Policarpo López y María Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el crestón que existe en el centro de la vereda á dos metros de la linde de la era de Policarpo López, y se medirán á N. 1.200 metros, á E. 100 y á O. 100, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm 851

Número del expediente 6.357

Hago saber: que por don Pablo Sánchez Jiménez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada 2.ª *San Cayetano*, de mineral petróleo, sita en el término de Baena y dehesa llamada de Gamonosas, propiedad de la señora viuda de don Víctor del Prado, cuya mina linda con la denominada *San Cayetano*, arroyo de Juan Moral en terrenos de Iscar alto y de la dehesa Gamonosas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el arroyo de Juan Moral, á los 100 metros de la mina *San Cayetano*, en dirección á Poniente, desde cuya distancia se cortará el filón de 800 metros al Sudeste, de 150 en dirección á Poniente y de 100 metros á Saliente.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 894

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubierto contra los contribuyentes y por los conceptos que se indican á continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado para que se hagan efectivos los débitos por la vía ejecutiva, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del ejecutor, calle Lope de Hoces, núm. 10, dentro del plazo de cinco días, á contar desde en que aparezca inserto en este periódico oficial, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, veindad y descubierto principal.

Derechos reales.

- D. Alejandro Moreno Cafete, Lucena, 23'40 pesetas.
D.ª Carmen Beato Tarifa, Lucena, 46'92 pesetas.
D.ª Victoria Jiménez Muñoz, Lucena, 6'72 pesetas.
La misma, 12'20 pesetas.
D. Calixto Torres España, Lucena, 23'40 pesetas.
D. Francisco Peláez Molerón, Lucena, 12'20 pesetas.
D. Francisco Algar Neri, Lucena, 34'60 pesetas.
D.ª Teresa Reyes Pernet, Lucena, 45'80 pesetas.
D.ª Mercedes Maldonado, Lucena, 22'40 pesetas.
D. Antonio Sánchez Sánchez, Lucena, 22'40 pesetas.
D. Juan Romero Santaella, Lucena, 12'20 pesetas.
D. Manuel Sánchez Arroyo, Lucena, 55'58 pesetas.
D.ª Araceli Ramos Cortés, Lucena, 20'10 pesetas.
D. Francisco Contreras Gan, Doña Mencía, 79'20 pesetas.
D. Francisco Ubeda Parias, Cabra, 7'60 pesetas.
D.ª Margarita Valverde Serrano, Baena, 4'37 pesetas.
La misma, 28'66 pesetas.
D. Joaquín Marín Guzmán, Fernán Núñez, 13'70 pesetas.
D. Juan Ortiz Arroyo, La Rambla, 14'05 pesetas.
D. Miguel Ortiz Arroyo, La Rambla, 14'05 pesetas.
D.ª María Paz Sillero Marín, Montalbán, 166'36 pesetas.
D.ª Catalina Prieto Crespo, Montalbán, 99'84 pesetas.
D.ª Segundina Vaquero y Prieto, Montalbán, 234'95 pesetas.
D. Francisco Gómez España, La Rambla, 76'99 pesetas.
D. Juan Espejo Murex, La Rambla, 23'40 pesetas.
D.ª María Magdalena Romero Varrona, Montemayor, 4'66 pesetas.
La misma, 20'97 pesetas.
La misma, 34'75 pesetas.

D. Agustín Moreno Romero, Montemayor, 20'53.

D. Laureano Moreno Romero, Montemayor, 20'53 pesetas.

D. Domingo Moreno Romero, Montemayor, 29'75 pesetas.

D. Gabriel Moreno Romero, Montemayor, 29'75 pesetas.

D.ª Magdalena Leiva, por D.ª Josefa Romero, Montemayor, 15'39 pesetas.

La misma, por la misma, 82'58 pesetas.

D.ª María Gracia Castro Leiva, Montemayor, 119'88 pesetas.

D.ª Enriqueta Castro Leiva, Montemayor, 119'88 pesetas.

D. Salvador Castro Luque, Montemayor, 408'86 pesetas.

D.ª Magdalena Leiva Romero, Montemayor, 408'86 pesetas.

D.ª María Gracia Castro Leiva, Montemayor, 81'65 pesetas.

D.ª Enriqueta Castro Leiva, Montemayor, 81'66 pesetas.

D.ª María Concepción Marín Romero, Montemayor, 87'70 pesetas.

D.ª Magdalena Leiva Romero, Montemayor, 467'41 pesetas.

Diferencia cédula personal en 1904.

D. José Mora Madroñero, Lucena, 360 pesetas.

Transportes.

D. Alfonso Sánchez, Hinojosa del Duque, 25'13 pesetas.

D. Rafael Ruiz López, Lucena, pesetas 22'05

D. Ginés Martínez, Espiel, 35 pesetas.

D.ª Fernanda Lubian, Córdoba, pesetas 46'13.

D. José Urbano, Córdoba, 54 pesetas.

Córdoba 11 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2629

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto de 1907.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Agosto.

Conceder á Lorenzo Cañas Escribano el socorro de 7'50 pesetas para que pueda trasladarse á La Carolina en busca de trabajo, de que aquí carece.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la ejecución de las obras más indispensables en el local destinado á archivo general de protocolos, para la seguridad y buena conservación de los documentos en él existentes.

Denegar la petición de Juan Román Romero solicitando permiso para construir una plataforma de mampostería que facilite el acceso á la casa que habita en la calle San Francisco, número 52, por los perjuicios que habian de ocasionarse á la número 50 de la misma calle.

Autorizar á doña Leonor Benítez Romero para que disponga la colocación de dos metros de losas sobre las del acerado de la casa de su propiedad en la plaza de la Constitución número 8, hacia el centro de la vía pública, por no resultar perjuicios de ninguna clase para esta.

Denegar la jubilación municipal solicitada por el profesor de primera enseñanza don Manuel del Rosal Valderrama.

Autorizar al señor Presidente para que disponga el arreglo y reparación de la fuente de la Oliva, con el fin de aprovechar todas cuantas aguas produce.

Que por el señor Presidente se ordene la ejecución de un muro necesario para la conservación de la calle Vistahermosa, de esta localidad.

PÓSITO.

Aprobar veinte expedientes instruidos á instancia de deudores al Pósito de esta población, á quienes alcanzan los beneficios concedidos por la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Acceptar el nombramiento hecho por el señor Alcalde presidente en favor de don Patricio GONZÁLEZ para que, como escribiente temporero, preste sus servicios en el negociado respectivo al Pósito.

Que por el señor Alcalde presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento, se eleve razonada instancia al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, demandándole conceda moratoria por un año para llevar á cabo la liquidación del caudal de este Pósito, en consideración á la aflictiva situación económica por que atraviesan los deudores.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del Notario don Luis María Pedrajas de 95'75 pesetas, por los derechos y papel suplido de la escritura de cancelación de fianza y su copia, otorgada por el señor Presidente en nombre del Ayuntamiento á favor de don Bartolomé Benítez Medina, Depositario que fué de estos fondos municipales.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Julio.

Idem otra de 28'70 pesetas del Administrador de dicho impuesto don Ildefonso Serrano Canales, por gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes.

Autorizar al señor Presidente para que nombre un guarda que vigile la fuente de la Oliva, á fin de que la to-

ma de sus aguas se verifique con el debido orden y en forma equitativa.

Declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo del actual reemplazo Juan Ramírez Lara, por virtud de la excepción sobrevenida de hijo único, en concepto legal, de viuda pobre, que ha justificado mediante el oportuno expediente.

Declarar cesante á don Juan Manuel Notario Madueño en el cargo de Director de la banda de música municipal de esta población, por haber sido nombrado para dirigir la de La Rambla.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde presidente para que nombre Director de esta banda de música, en calidad de interino, al que de entre los que lo han solicitado reuna mejores condiciones para ello.

PÓSITO.

Aprobar veinte y ocho expedientes instruidos á instancia de deudores al Pósito de esta población, á quienes alcanzan los beneficios concedidos por la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Que á partir del día primero de Enero del corriente año se liquide, á razón del 4 por 100 anual, el interés de los préstamos en metálico hechos por el establecimiento con posterioridad á la fecha de la promulgación de citada ley de 23 de Enero de 1906, como dispone la regla 2.ª del art. 3.º de la misma.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se exponga al público, por quince días, para oír reclamaciones, la rectificación del padrón vecinal para el corriente año.

Autorizar á la señora Superiora del Hospital de Jesús Nazareno, de esta población, para que en el local contiguo al mismo, que hasta ahora ha venido destinado á escuela pública, establezca una de párvulos regida por dos hermanas de la Orden de San Vicente de Paul.

Que por la cuadrilla encargada de la conservación de calles y plazas se repare la desembocadura de la calle Duques y la calzada que sube á la de Vistahermosa, por encontrarse en malas condiciones para el tránsito público.

JUNTA MUNICIPAL.

Fijar, como definitivo, el dictamen favorable emitido por la Junta respecto á las cuentas de fondos de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1906, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandarlas cursar al Tribunal de cuentas del Reino, á los efectos legales.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se procedió á verificar los cálculos nece-

sarios para conocer el rendimiento aproximado obtenido en la presente cosecha de trigo, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia.

Terminada la misión de la Junta pericial, continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar una cuenta de 14 pesetas de la viuda de J. Espantaleón, por impresos para las relaciones de casas habitables, mandadas formar recientemente por el Jefe de la Sección de estadística de esta provincia.

Denegar, por falta de consignación en el presupuesto municipal, un escrito del maestro de primera enseñanza don Andrés Messas Navarro, solicitando se le conceda alguna cantidad para ayudar á los gastos que han de ocasionársele en el traslado de su numerosa familia á Velez Málaga, donde ha sido destinado.

Conceder á Rosario Navas Serrano el socorro de 750 pesetas para que pueda llevar á Córdoba á su hija Catalina de la Rosa Navas, con el fin de someterla á tratamiento especial para la curación de la enfermedad que padece.

Nombrar al Regidor Síndico don Timoteo Rodrigo Criado para que se sirva asistir, en nombre de la Corporación, á la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido para el próximo año de 1908.

Que una comisión compuesta de algunos vocales de la de Fomento y de la Junta local de primera enseñanza gire visita de inspección ocular á la casa número 4 de la calle Estrella, con el fin de observar si reúne condiciones higiénicas y de capacidad para instalar en ella una escuela elemental de niños, con habitación decorosa y suficiente para el maestro que la sirva y su familia.

Abrir concurso por el plazo de treinta días para la provisión, en propiedad, de la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento, vacante por defunción de don Vicente Jiménez Cruz, que la desempeñaba.

Autorizar á don Manuel Enríquez y Enríquez, apoderado en Córdoba de esta Corporación municipal, para que se haga cargo en la Delegación de Hacienda de la provincia de las tres inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100 emitidas recientemente á favor de este Municipio, como procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios desamortizados.

Que se invite á don Pedro Ager Roselló, dueño de la casa donde se halla establecida la oficina de Correos y Telégrafos, para que disponga la ejecución de las modificaciones más precisas en citada oficina, al objeto de instalar el teléfono interurbano en otro lugar donde esté aislado de todo ruido exterior que pueda interrumpir su normal funcionamiento.

PÓSITO.

Aprobar trece expedientes tramitados á petición de deudores al Pósito de esta población, á quienes alcanzan los beneficios concedidos por la

regla 2.ª del art. 63 de la ley de 23 de Enero de 1906.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer

su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 10 de Septiembre de 1907.

—El Secretario interino, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 852

AÑO DE 1908

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2216 56	329 75	>	2546 31
2.º	Policia de seguridad.	614 07	50	>	664 07
3.º	Policia urbana y rural.	2042 60	237 50	>	2280 10
4.º	Instrucción pública.	1992 91	>	>	1992 91
5.º	Beneficencia.	1668 27	>	>	1668 27
6.º	Obras públicas.	618 02	958 33	>	1576 35
7.º	Corrección pública.	249	>	>	249
9.º	Cargas.	13593 81	>	35 83	13629 64
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	333 33	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	398 16
12.º	Resultas.	>	>	>	64791 68
	TOTALES.	22995 24	1575 58	369 16	90129 82

En Puente Genil á 1.º de Marzo de 1908.—El Contador interino, Luis Leiva.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente, le dió su aprobación, á los efectos legales.

Puente Genil á 7 de Marzo de 1908.—El Secretario, Antonio Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 889

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto hago saber: que en los autos concurso necesario de acreedores que se tramitan en este Juzgado á instancia de la Sociedad Mercantil comanditaria establecida en Sevilla bajo la razón social de Fernández y Madrazo, contra don José Delgado Rodríguez, vecino de Iznájar, se ha dictado providencia con esta fecha, acordándose, entre otros extremos, publicar por medio del presente las bases de convenio propuestas por el acreedor don Francisco Delgado Rey y aprobadas por unanimidad en la junta de acreedores celebrada en veinte y cuatro de Febrero último, á la cual concurren todos aquellos, unos por sí y otros por medio de sus representantes legales, y cuyas bases aprobadas por el mencionado acuerdo, que es firme por no haberse hecho contra él reclamación alguna, son las siguientes:

1.ª Que por el deudor, con intervención particular de los Síndicos del concurso, se proceda privadamente á la venta de todos los bienes intervenidos, pagando en su totalidad, con los primeros fondos que se realicen, los dos créditos reconocidos por trabajo personal y alquiler de ganados de labor en favor de los acreedores Juan López Padilla y Francisco Cerdón Reina, importantes sesenta y cuatro pesetas doce céntimos y noventa y tres pesetas, respectivamente.

2.ª Que los acreedores que enjuiciaran sus créditos y embargaron bienes, cancelen tales embargos en el tiempo oportuno, para que el deudor con los Síndicos puedan enagenarlos libres del referido gravamen.

3.ª Que una vez que se hayan vendido todos los bienes y pagado los créditos mencionados en la proposición 1.ª, se aplique el producto: 1.º á pagar todas las costas del concurso y sus gastos, y 2.º á prorratar el remanente entre los otros dos acreedores señores Fernández y Madrazo y don Francisco Delgado Rey, en la proporción de novecientas noventa y cuatro pesetas veinte y seis céntimos

al primero, por ser el crédito enjuiciado por dichos señores contra el deudor, liquidado y reconocido oportunamente, y único que por sus fechas y circunstancias se estima prorratable, y cinco mil ciento catorce pesetas cincuenta y nueve céntimos al señor Delgado Rey, que es lo que arroja su crédito, también liquidado como aquel, con inclusión de réditos y costas de ejecución en la pieza segunda del concurso á que me refiero.

4.ª Y, por último, rehabilitar completamente al concursado don José Delgado Rodríguez para todos los efectos de su capacidad civil limitada por el concurso, aunque sus bienes no alcancen á cubrir todas sus responsabilidades, dando por terminado el juicio y publicándose dichas rehabilitación y terminación en los mismos sitios y periódicos en que se publicara la declaración de concurso.

Dado en Rute á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—P. S.: El Oficial auxiliar, A. Molina.

CÓRDOBA

Núm. 890

Doctor don José Muñoz Boanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Juan Antonio Granados Morales, en causa por contrabando que se sigue en este Juzgado por ante el infrascrito Escribano, se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes, propias del mismo:

Primera. Diez celemines de tierra manchón, equivalentes á cincuenta y dos áreas, diez y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, en el partido de los Bujos, del término de Rute; lindante al Poniente con otros de Manuel García, al Sur más de Nicolás Piedra, al Norte con otros de Antonio Porras y al Saliente con más de Francisco Caballero; valorada en veinte y cinco pesetas.

Segunda. Ocho celemines de tierra manchón, en el partido Guindal y Burbunera, de antedicho término, equivalentes á cuarenta y un área, setenta y tres centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados; lindando al Norte con igual terreno de Juan Molina, al Poniente con otros de Alonso Caballero, al Sur con el arroyo del Salado y al Saliente con más de Sabino Martínez; tasada en treinta pesetas.

Tercera. Siete celemines de tierra manchón, en el partido de Maricuenca, del mismo término que las anteriores, equivalentes á treinta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas y siete decímetros cuadrados; que lindan al Saliente con otros de Salvador López, Poniente otros de Domingo Córdoba, al Norte el arroyo de Morales y al Sur con el camino viejo de Cabra; apreciada en treinta y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en este Juzgado el día once de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para el remate será el del precio dado á las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del remate.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas que se enagenarán se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en la licitación, sin que los rematantes tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 892

Hago saber: que en las diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Francisco Aragón Aguilera, en causa por contrabando, he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes, propias del mismo:

Primera. Una fanega de tierra calma, equivalente á sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas, en el partido de la Alcaldía, del término de Iznájar, y lindante al Saliente y Norte con la cañada del mismo nombre, á Mediodía tierras de igual clase de Juan Escamilla Repiso y á Poniente más de José García Tejero, apreciada en cien pesetas.

Segunda. Otra fanega de tierra calma, en el mismo partido y sitio que la anterior y con igual equivalencia, lindante al Saliente tierra calma de Juan Escamilla Hidalgo, á Mediodía más de José Matas Ramírez, á Poniente la cañada y al Norte tierras calmas de don Antonio Jaimes Quintana, valorada en ciento setenta pesetas.

Tercera. Y seis celemines de tierra viña perdida, al pago de los Navazos, de dicho término, equivalentes á treinta y un áreas y treinta centiáreas, lindantes á Saliente con tierras de la misma clase de Antonio González Castillo, á Mediodía el camino de Priego, á Poniente olivar y viña de Felipe López Caballero y á Norte viña perdida de los herederos de Genaro Lopera Sillero, tasada en treinta pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el día diez de Abril próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio que servirá de tipo para la subasta es el del precio dado á las fincas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo para la subasta.

Tercera. Los títulos de propiedad de las fincas embargadas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en la subasta, y los rematantes no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

C A B R A

Núm. 893

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los testigos Juan de Mata Caballero y Acisclo Gómez Cantero, vecinos de Doña Mencía, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, Sección segunda, el día primero del próximo mes de Abril, y hora de las doce, como testigos en la causa seguida contra Antonio Buitrago Gómez, por delito de homicidio; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—E actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 804

Don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de un mulo negro, ce rrado, con lunares blancos en los costillares, sin hierro y demás de marca, que en Mayo de mil novecientos cuatro fué hurtado al vecino de Pueblonuevo del Terrible Fulgencio Pérez Rebollo, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á once de Marzo de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Fernando Angel.

POSADAS

Núm. 905

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Córdoba y Jaén, se presente ante esta Juzgado el procesado Francisco Salvador Carrillo Romero, de diez y nueve años de edad, soltero, camareero, hijo natural de Francisca Carrillo, vecino de Córdoba, natural de Ubeda, cuyo paradero se ignora, para responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado bajo el número cincuenta y seis del año mil novecientos siete, y á

constituirse en prisión; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á doce de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA DIRECCION

Núm. 800

ANUNCIO

El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Director del Parque administrativo de suministro de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse á la venta, en subasta oral, de trescientos diez y seis kilogramos de hierro viejo y dos kilogramos de latón viejo, así como también de ciento quince kilogramos de trazo de algodón, noventa y ocho del de hilo y veinte y dos del de lana, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á la hora de las once, en este Parque, calle de Tomás Conde, núm. 8.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, durante diez minutos, por pujas á la llana, del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 14 de Marzo de 1908.—Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 25 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.